

Fijan monto de dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA

DECRETO SUPREMO Nº 169-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 20643 y Decreto Legislativo Nº 434, se establece que la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial -CONIDA-, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Defensa;

Que el Artículo 10 del Decreto Ley Nº 20643 establece que el Directorio de CONIDA está integrado por ocho miembros nombrados por Resolución Suprema;

Que, el Decreto Supremo Nº 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 909 modificado por la Ley Nº 27427 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2001 en el que se considera el Presupuesto para la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial;

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar a partir de la fecha en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00) la dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial -CONIDA-, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujetará a lo dispuesto por los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- Las dietas establecidas en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán financiadas con la fuente de financiamiento de recursos ordinarios aprobados por el Decreto Legislativo Nº 909 al Pliego Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas